



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-40-03-010- 2019-00744 -00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandada	ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ PEREZ
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito.

El 2 de julio de julio de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del Proceso, por auto del 30 de enero de 2020, se requirió a la parte accionante a fin que en un término de treinta (30) días se notificara a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra fenecido, desde el 13 de marzo del presente año, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto la demanda en proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ PEREZ.

SEGUNDO. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO. Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo pago del arancel judicial. Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

QUINTO. Levantar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo decretado en contra de la demanda ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ PEREZ al servicio de DELIPOLLO S.A..

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto y se haga la respectiva anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489c4db16d88b1b0cd5f2dd7f50f9245458832dcd3fb85f51151c343cd795314

Documento generado en 03/11/2020 02:56:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>